



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00425

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Con el fin de verificar la validez del contrato base de ejecución, deberá aportarse el poder otorgado a la doctora Luna Carmela López Álzate mediante el cual se le faculta para suscribir el acuerdo de pago en representación de la parte demandante. Esto toda vez que no se observa en los documentos aportados con la demanda.
- 2.** Se precisará en el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda, a qué concepto, interés o cuota ordinaria, corresponde el abono realizado por la parte demandada.
- 3.** Se señalará con precisión las cuotas adeudas por el ejecutado, su periodo de causación, así como su valor.
- 4.** Se corregirá el numeral 10° del acápite de hechos de la demanda, en tanto que el acuerdo base de ejecución no es un título valor.
- 5.** Se observa que algunas de las cuotas cuyo pago se pretende no han vencido. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso se requiere a la ejecutante para que aclare si hará uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el contrato, y, de ser así, deberá precisar desde qué fecha hace uso de ella. Según la manifestación que realice sobre lo anterior, deberá formular las pretensiones, para lo cual solicitará un valor determinado

6. Se precisará en la cuarta pretensión la suma sobre la que se pretende el cobro de intereses moratorios debidamente justificada, para lo cual se advierte que no puede contener anatocismo, dado que según se observa del acuerdo de pago cada cuota debida tenía componente de interés de mora adeudado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín 5 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a540881076c31d9c842cfc6fc2f4e6127e831c0a0350dbda764812ccb9a52959**
Documento generado en 04/05/2021 08:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>